

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Viernes 23 de Octubre de 1872.

Núm. 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Setiembre 23 de 1872.

Excmo. Señor:

El Congreso ha concedido permiso al ciudadano don José Agustín de la Puente para que acepte el nombramiento de Cónsul General en el Perú que le ha concedido el Gobierno de la República del Paraguay.

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. Manuel Francisco Benavides, Presidente del Senado—Francisco Flores Chinarro, 1er. Vice Presidente de la Cámara de Diputados—Bernardino Calonje, Sanador Secretario—Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario. Al Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Setiembre 26 de 1872

Cumplase, otorgándose en su oportunidad el respectivo ejecutor á la patente á que se refiere la presente ley; regístrese y publíquese.—**PARDO**—*Riva Agüero.*

Lima, Octubre 1.º de 1872.

Excmo Señor:

El Congreso en vista de la solicitud de don Andrés Alvarez Calderon, ha resuelto concederle el permiso necesario para aceptar condecoraciones de Gran Oficial y Gran Cordón que S. M. el Rey de Italia ha tenido á bien otorgarle.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia.—Dios guarde á V. E. Manuel Francisco Benavides, Presidente del Senado—J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados—Bernardino Calonje, Sanador Secretario—Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario. Al Excmo Señor Presidente de la República.

Lima, Octubre 2 de 1872.

Cumplase y publíquese.—**RÚBRICA** de S. E. *Rivera Agüero.*

JOSE ANTONIO PINTO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Señor y buen amigo:

Tuve la honra de recibir la carta de gabinete, dictada en Lima, á 7 de Agosto del presente año.

En ella V. E. se sirva poner en mi conocimiento, que llamado V. E. á la primera magistratura de esa República por el libre sufragio de

sus conciudadanos, y proclamado Presidente del Perú, por el Congreso nacional, prestó el 2 de Agosto el juramento previendo por la Constitución y asumió el mando supremo.

V. E. se digna añadir que abraza la confianza de que recibí con satisfacción este anuncio y que se complace en expresar que todos sus esfuerzos se dirigirán á cultivar con esmero las relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y el Perú.

Es verdaderamente grato al pueblo y al Gobierno de Costa Rica que la nación Peruana, estimando debidamente las dotes de V. E. haya tenido á bien poner en sus manos el mando supremo de la República.

Agradezco en sumo grado el propósito que V. E. me anuncia de cultivar con esmero las amistosas relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas.

V. E. me encontrará siempre dispuesto á la consecución de tan noble fin.

Haciendo votos por la prosperidad de la República Peruana, y por que la administración de V. E. sea venturosa tengo á honra asegurar que soy de V. E. leal y buen amigo.—**JOSE ANTONIO PINTO**—*Lorenzo Montufar.*

VICENTE CUADRA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A S. E. el Sr. Manuel Pardo Presidente de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la apreciable carta de V. E. fechada á 7 de Agosto último, participándome que el 2 del mismo mes asumí la primera magistratura de esa República á que fué elevado por el libre sufragio del pueblo peruano y la declaratoria del Congreso nacional.

Felicito á V. E. por el alto honor que ha recibido al hacerse depositario de la confianza de sus conciudadanos y al ilustrado pueblo del Perú por el acierto que ha tenido en el uso de su soberanía confiando la dirección de sus destinos á un ciudadano de los honrosos antecedentes de V. E.

Me complace esperar que durante el periodo administrativo de V. E. se ensancharán y fortalecerán las buenas relaciones existentes entre Nicaragua y esa República, merced á las favorables disposiciones que animan á V. E. respecto de este estado las cuales son ampliamente correspondidas por el Gobierno y pueblo Nicaragüenses.

Rogando al Todo Poderoso por la prosperidad de la República Peruana

na y por la conservación de V. E. cúbame la honra de firmarme de V. E. leal y buen amigo.—**Vicente Cuadra**—*A. H. Rivos.*

CELEO ARIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

BLICA DE HONDURAS.

A S. E. el Presidente de la República del Perú.

Señor:

Por una revolución nacional, ha sido depuesto el General don José María Medina, de la autoridad suprema que ejercía como Presidente de la República, y desconocido su gobierno en el país.

Como una consecuencia de estos sucesos, se ha organizado un Gobierno Provisorio, y he sido llamado á presidirlo por el voto de los pueblos consignado en las actas de pronunciamiento celebradas por las Municipalidades en asociación con los ciudadanos.

En este puesto de gran responsabilidad nacional, dirijo todos los esfuerzos del Gobierno Provisorio á mantener la justicia, la libertad y la seguridad en el interior, la dignidad de la representación nacional, la respetuosa consideración á la soberanía de las demás naciones y las especiales y buenas relaciones con los Gobiernos amigos.

La nación que honrosamente gobiernais se halla respecto de esta República en el grado de esas buenas y amistosas relaciones que este Gobierno está dispuesto á cultivar para que ellas sean tan sinceras como útiles, y no una estéril manifestación diplomática.

Ruego á Dios por el progreso de las instituciones que protejan nuestra patria, y por que vuestros días se conserven por el bien de la República, suscribiéndome vuestro sincero amigo.

Celeo Arias.

Juan N. Venero.

Casa de Gobierno, Comayagua, Agosto 21 de 1872.

Con fecha 1.º del actual S. E. el Presidente de la República ha expedido el exequatur respectivo á la patente por la cual el Gobierno del Paraguay acredita á don José Agustín de la Puente como Cónsul General en el Perú con residencia en Lima.

Por resolución suprema del mes próximo pasado se ha expedido el exequatur á la patente por la cual S. M. el Emperador del Brasil acredita á don Antonio de Silva como vice-cónsul en Tumbes, cuyo cargo

ha estado desempeñando interinamente.

Lima, Octubre 4 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Setiembre 12 de 1872

Visto esté expediente con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; apruébase el abono del sueldo que por Junio último, hizo el Cajero Fiscal de Tacna de orden del Prefecto, al Subprefecto del Cercado Teniente Coronel D. Exequiel Gonzales; aplicándose el valor que importe dicho haber á la partida 579 pliego primero del presupuesto general vigente. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. Comuníquese y regístrese.—**Rúbrica** de S. E. *Rosas.*

Lima, Setiembre 13 de 1872.

Habiéndose procedido por disposición del Gobierno, a la formación del censo y registro cívico de las provincias de Tacna y Arica, según se halla comprobado en este expediente; apruébase el abono de 4828 S. a 90 cts. a que asciende el gasto hecho en dichos censos y en las copias de ellos que se indican; debiendo aplicarse la referida cantidad á la partida 1178 pliego 1.º del presupuesto general vigente. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes. Comuníquese y regístrese.—**Rúbrica** de S. E.—*Rosas.*

Lima, Setiembre 14 de 1872.

Resultando de los actuarios de este expediente, del auto del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Pacasmayo y de la adjunta comunicación del ex-Subprefecto de la indicada provincia D. Juan Pablo Ayllon, dirigida al ex-Prefecto de la Libertad Dr. D. Nicolás Rebaza, fecha 23 de Julio próximo pasado, que el citado ex-subprefecto, está sometido á juicio por el grave delito que se le imputa de haber extraído de la casa de seguridad de Pacasmayo algunos enjuiciados, por lo que se solicita por dicho juzgado sean restituidos á esa jurisdicción; y que además tomó parte en el crimen de rebelion en 22 de Julio último; se dispone: que la Prefectura de este Departamento notifique al indicado ex-Subpre-

fecto se constituva en la Capital de la Provincia de Pacasmayo á estar á derecho, á donde se dirigirá en el vapor que zarpa del puerto del Callao el Lunes 30 del presente; y caso de no verificarlo, procederá la Prefectura á remitirlo bajo de buena guardia y custodia, sin necesidad de nueva orden, bajo su responsabilidad. Al efecto de seguirse le el respectivo juicio solicitado por el recurrente y demas que quedan relacionados; pase este expediente al Ministerio de Justicia, para que se sirva disponer lo conveniente al puntual cumplimiento de este decreto. Trascríbase al Prefecto de ese Departamento y al de la Libertad. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO BENEFICENCIA E INSTRUCCION,

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de las Cortes Superiores tienen por objeto facilitar la administracion de justicia en los Departamentos.

2.º Que para los vecinos de las Provincias sujetas a la jurisdiccion de la Corte Superior de Junin es conveniente ocurrir a la de Lima, tanto por la excesiva carestia de aquel lugar, como por la falta de letrados que se encarguen de la defensa de sus derechos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se suprime la Corte Superior del Departamento de Junin.

Art. 2.º Les Magistrados y demas empleados que, en consecuencia, resulten sin colocacion, organizarán sus respectivos expedientes de cesantia ó jubilacion con arreglo á las leyes.

Art. 3.º El conocimiento de las causas pendientes en la Corte de Junin pasará á la de Lima, á cuyo archivo se trasladará el de aquel Tribunal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso—Lima Setiembre 30 de 1872.—Manuel Francisco Benavides, Presidente del Senado.—José Simeon Tejada, Presidente de la Cámara de Diputados.—Bernardino Calonje, Senador Secretario.—Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Dada en la casa de Gobierno en Lima á 2 de Octubre de 1872.—MANUEL PARDO.—José Eusebio Sanchez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 14 de agosto último; nómbrase para los ramos del despacho del Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia las siguientes comisiones consultivas.

Comision de Legislacion.

- D. D. Juan A. Ribeyro.
- “ José Gregorio Paz-Soldan.
- “ Francisco Javier Mariátegui

- “ Manuel de la E. Chacaltana
- “ José Antonio Barenchea.
- “ Antonio Saldán.
- “ Francisco Garcia Calderon.

Instruccion Superior.

- D. D. Juan Oviedo.
- “ Bernardino Leon.
- “ Miguel de los Rios.
- “ Sebastian Lorente.
- “ Manuel A. Barinaga.
- “ Manuel I. Pasapera.
- “ Luis F. Villarán.

Instruccion Popular.

- D. D. Juan F. Puzos.
- “ Manuel M. Salazar.
- “ José F. Granda.
- “ Andres A. Aramburú.
- “ Ricardo Heedia.
- “ Alfredo Gaston.
- “ Enrique Benites.

Beneficencia.

- D. Lino M. La Barreda.
- “ Francisco Carassa.
- “ Francisco de P. Boza.
- “ José Gregorio Garcia.
- D. D. José Jacinto Corpancho.
- “ Lino Alarco.
- “ Ramon Ascárate.

Comuníquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

En el juicio de la cuenta de la Seccion de Crédito de la Direccion de Contabilidad General correspondiente al año de 1871 que corrió á cargo del Jefe de dicha Seccion D. Mariano Tur, y en cuya exámen y fiscalizacion ha entendido el Sr. Vocal don José Maria Perla.

Visto y considerando:

1.º Que en dicho juicio se han observado todas las fórmulas y trámites prescriptos por las leyes y reglamentos de este Tribunal.

2.º Que de tales procedimientos han resultado los cinco reparos que aparecen estampados á fajas 7 de este expediente.

3.º Que los expresados cinco reparos han sido absueltos por haberse enterado en la Caja Fiscal de este Departamento los cuarenta y cuatro soles siete centavos (44 S. 7 etc.) á que ascienden, como se acredita y es de verse por los dos certificados corrientes á fejas 9 y fojas 10.

Por tales fundamentos. Fallamos en 1.ª Instancia, que debemos declarar, como en efecto declaramos fenecido este juicio y absueltos los mencionados cinco reparos á que dió lugar, á mérito del entero hecho en arcas y se halla legalmente comprobado con los dos certificados expedidos por la Caja Fiscal de este Departamento que se han acompañado y están inertes á fojas 9 y fojas 10 y de las que se ha hecho ya mencion en el considerando 3.º de esta sentencia y por las demas á que ella se contrae; quedando por consiguiente libre de toda responsabilidad el Jefe rindente don Mariano Tur, y para cuyo efecto se pondrá copia de esta sentencia en el libro manual rimitiéndose otra certificada al Ministerio de Hacienda y Comercio y haciéndose saber ademas a quienes corresponda y por esta nuestra sentencia á si lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos definitivamente juzgado en 1.ª Instancia haciendo audiencia pública en la sala de nuestra despacho del Tribunal Mayor de Cuentas de Lima, á los cinco días del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Angulo—Pedro de Bezanilla—Pedro M. Osorio.

Dieron y pronunciaron la sentencia la vuelta de los señores que la suscriben en el día de la fecha, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal, por ante mí de que doy fé.

Es copia.

Antonio Jimeno.
Secretario de Cámara.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que la carencia de tripulacion nacional en las dotaciones de los buques de la armada ocasiona continuos inconvenientes para reemplazar las bajas que ocurren en el servicio

Que es un deber del Gobierno proteger la formacion de una marina peruana, sin la cual no es posible que los buques de Guerra se hallen perfectamente atendidos.

Que la fragata Apurimac es por su aparejo y estado, el buque mas aparente para la enseñanza de los individuos que se dediquen á servir en la armada, lográndose al mismo tiempo con esta medida una economia notable entre el gasto que causará dedicada á este objeto y el que para sostenerla en la actualidad le señala el presupuesto.

Decreto:

Art. 1.º La escuela de aprendices de marineros se establecerá á bordo de la espresada fragata.

2.º El número de aprendices no pasará de doscientos, divididos en dos compañías, cada una á cargo de un teniente 2.º de la armada.

3.º Para ser aprendiz se requiere:

1.º Ser peruano de nacimiento, ó hijo de padre domiciliado en la República.

2.º Tener de trece á diez y siete años de edad.

3.º Ser robusto y bien organizado.

4.º Que haya vacante y que sea remitido por conducto de la Mayoría de Ordenes del Departamento.

4.º La escuela de aprendices estará bajo la vijilancia é inspeccion de la primera autoridad marítima del Callao, la que tendrá la direccion superior de ella en lo que se relacione con su disciplina é instruccion.

5.º La direccion y administracion inmediata correrá á cargo:

1.º del comandante del buque que será el director.

2.º Del 2.º comandante, que será de sub-director.

3.º Del oficial del detalle, que será el cajero.

Art. 6.º La instruccion de los aprendices se dividirá en elemental y profesional. Las materias que for-

man la primera son: caligrafía, lectura aritmética práctica, relijion y geografía.

La instruccion profesional constará de parte marinera y parte militar, correspondiendo á la primera los ejercicios de maniobra, de remos y de velas, labores marineras de toda clase y conocimiento perfecto de la arboladura de un buque; y la segunda de ejercicio de cañon, de rifle y pistola y uso de espoletas.

7.º Para la enseñanza elemental de los aprendices se destinarán cuatro profesores de clase de alferces de fragata, y para la profesional un primer contramaestro que enseñará la parte marinera y un primer condestable que dirijirá la militar.

8.º La educacion religiosa corre á cargo del capellan.

9.º La instruccion general de los aprendices durará tres años, despues de los cuales pasarán á prestar sus servicios en los buques de la armada en clase de grumetes.

10 Para el sostenimiento de la instruccion y vestuario de los aprendices, el Gobierno abonará á la caja del buque Escuela, la suma de 5 soles mensuales por cada uno, que es la mitad del sueldo correspondiente á la clase de grumete, y ademas la relacion de armada siguiente.

Carne	1 libra
Pan	1 idem.
Arroz	2 onzas.
Frejol	2 idem.
Verduras ó harina	8 idem.
Azúcar	1 ½ id.
Maiteca	1 id.
Cacao	1 id.
Té	¼ id.
Sal	½ id.
Ají	1 ½ id.
Vinagre	1 200 gal.

11 Los profesores recibirán la racion íntegra que señalan los reglamentos de la Armada.

12 Para la distribucion del tiempo, ejercicio y formaciones, se destinará un tambor y un corneta.

13 El buque Escuela permanecerá constantemente fundado en el puerto del Callao. Los aprendices del tercer año practicarán un viaje de instruccion marinera á bordo de la barca Nereyda, en aquellas épocas en que no esté ocupada con el mismo objeto por los alumnos de la Escuela Naval.

14 El nombramiento de profesores, el reglamento interior y el uniforme de los aprendices se detallarán por separado.

15. A fin de que los aprendices puedan hacer los ejercicios de artillería que son indispensables, para su mejor instruccion, se armará el buque Escuela con sus cañones rayados de á treinta y dos, embarcándose al efecto las municiones respectivas.

16 La apertura de la Escuela de aprendices se verificará el 2 de Enero del año próximo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto y mandarlo publicar y circular.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á 2 de Octubre de 1872.—M. Pardo.—J. Miguel Medina.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

Parte al Ministerio de Gobierno de los delitos que se han cometido en el mes de la fecha.

DELITOS.	FECHAS.		LUGAR DEL SUCESO.		NOMBRE DEL DELINCUENTE.	Nombre de la víctima.	Razon de si ha sido o no sorprendido el delincuente o si ha fugado.	OBSERVACIONES.		
	Dias.	Meses.	Provincia.	Distrito.						
Por pendenciero.	16	Setiembre.	Del Cercado.	De Tacna.	Santiago Flores.	..	Fué sorprendido.	Fué conducido al Cuartel de Viji'antes.		
Por idem.	"	..	idem	idem	Josè Pertiga.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Tomas Rejas.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Josè Gil.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Pedro Gonzales.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Francisco Urruel.	..	idem	idem	idem	idem
Por escandaloso.	"	..	idem	idem	Pedro Prado.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Juan Maria Savadi.	..	idem	idem	idem	idem
Por pendenciero.	17	..	idem	idem	Jenaro Palza.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Josè Maria Zalazar.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio pendenciero	"	..	idem	idem	Nicanor Vasquez.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Mariano Tela.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Francisco Ichuña.	..	dem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Mariano Aguilar.	..	dem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Gaspar Apasa.	..	dem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Celedonio Tintaya.	..	dem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Domingo Valencia.	..	idem	idem	idem	idem
Id. sospechas de hurto	"	..	idem	idem	Atanacio Perez.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	Ramon Guzman.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Ambrocio Tambo.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Juan G. Delgado.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Silberia Calisaya.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Manuel Andia.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Guillermo Bernal.	..	idem	idem	idem	idem
Por escandaloso.	18	..	idem	idem	Eusebio Ordoñez.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Melchor Cadima.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Justo Cadma.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Cristobal Chura.	..	idem	idem	idem	idem
Id. sospecha de hurto	"	..	idem	idem	Juan Espinosa.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Justo Camacho.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio.	"	..	idem	idem	Emeterio Tapia.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Valentin Dias.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	19	..	idem	idem	Sebastian Morales.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Carlos Gutierrez.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Mariano Osorio.	..	idem	idem	idem	idem
Por id. pendenciero.	"	..	idem	idem	Manuel Zapana.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem idem.	"	..	idem	idem	Mariano Quispe.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Gregorio Fuentes.	..	idem	idem	idem	idem
Por ébrio escandaloso	"	..	idem	idem	Ascencio Tudela.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Manuel Cruz.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	20	..	idem	idem	Mariano Ibanes.	..	idem	idem	idem	idem
Por id. pendenciero.	"	..	idem	idem	Juan de Dios Rojas.	..	idem	idem	idem	idem
Por id. escandaloso.	"	..	idem	idem	Gabriel Torero.	..	idem	idem	idem	idem
Por maltratos.	"	..	idem	idem	Manuel Vargas.	..	idem	idem	idem	idem
Por sospechas de robo	"	..	idem	idem	Pablo Garate.	..	idem	idem	idem	idem
Por idem.	"	..	idem	idem	Bernardo Salas.	..	idem	idem	idem	idem

Continuará.

República Peruana—Subprefectura de Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Octubre 14 de 1872.

Al Comisario de Policía de esta Ciudad.

Hay ciertos abusos que se cometen en esta ciudad que son intolerables y que no pueden mirarse desapercibidos, y por lo tanto debe tratarse de la abolición de estos, dictando para ello medidas energéticas y terminantes y de las que paso a ocuparme en seguida.

Las faltas que continuamente cometen los individuos que manejan carretas, conduciendo estas con velocidad sin tener en consideración que pueden atropellar y causar daños a las personas que transitan en las calles, como ha sucedido algunas desgracias en estos últimos días, a consecuencia de semejante procedimiento. La Policía en guarda de la vida e intereses de los particulares, esta en el deber de estirpar este sistema pernicioso, prohibiendo en lo absoluto la conducción de carretas de aquella manera, castigando severamente y sometiendo a juicio a los culpables; sin perjuicio de poner lo ocurrido en conocimiento de la H. Municipalidad para que por su parte tome las medidas que crea convenientes a tal respecto; y para el objeto indicado encargará U. bajo responsabilidad a los Inspectores y vigilantes de servicio que tengan mucha vigilancia con estas infracciones.

Debe estinguirse también la costumbre entablada por los muchachos de colgarse en los coches del Tren al tiempo de la salida y entrada de éste, que muchas veces no solo hemos tenido que lamentar algunas averías, sino que hemos presenciado hasta muertes con tales imprudencias, y para lograr el fin propuesto, no hay mas que remitir a la Estación mañana y tarde un Inspector con dos vigilantes para impedir estos abusos.

Los mismos muchachos tienen otra costumbre peor, de reunirse un número considerable en las noches en la puerta de la Iglesia, para lanzarse sobre los que son padrinos, bajo el pretexto de pedir *cola ó cebu*; y explotan no solo el bolsillo, sino que causan incomodidades y desagrado a aquellas personas, que muchas veces se las ha destrozado los vestidos y han sido insultados porque no han continuado dandoles dinero; fuera de los demás desórdenes que cometen allí, y como estas son faltas que no deben tolerarse, es necesario abolirlas a todo trance, persiguiendo con tenacidad a dichos muchachos, y para conseguirlo nombrará U. todas las noches de 7 a 8, dos ó cuatro vigilantes se constituyan al frente de la Iglesia para que aprehendan y conduzcan al Cuartel a los que sean sorprendidos cometiendo esos escándalos, para que sufran las penas correspondientes.

Es indispensable también abolir el sistema adoptado por los aguadores de hacer correr los borricos que manejan por las veredas, atropellando a los transitantes y erijiéndoles algunos daños; y para que estos abusos no se repitan, es preciso

hacer notificar al cito lo gremio se abstenga de cometerlos, y en caso de reincidencia sean conducidos al Cuartel de Policía, para que la H. Municipalidad les aplique el castigo a que se hagan acreedores.

Otro tanto se hará con los cargadores é individuos conductores de bultos que ocupan las veredas, molestando á las personas que andan por allí, al extremo de que varias veces han destrozado ó ensuciado los vestidos de estas. Para que no tengan lugar estas faltas que son con perjuicio público, obliguese a los individuos relacionados q' transiten por medio de la calle dejando espeditas las veredas para el tráfico de la jente, y en caso de desobediencia serán llevados al Cuartel de Celadores, para que la misma H. Corporación les imponga la pena debida.

Por otra parte se me ha asegurado, que en el circo de gallos con motivo de la diversion que proporcionan estos animales acude toda clase de jente, y entre alguna de esta se traban disputas hasta irse á las manos, profiriendo palabras obscenas é inmorales, sin respetar al Juez que pone la H. Municipalidad para decidir las cuestiones de gallos, ni a las demas personas que se encuentran allí.

Y como la encargada de conservar el orden y tranquilidad públicas es la Policía, á ella le corresponde el dictar sus medidas para la estincion de aquellas faltas, mandando á ese lugar un Inspector y cuatro Vigilantes, para poniéndose de acuerdo con el Juez mencionado prohiban toda clase de desórdenes, conduciendo al Cuartel á los individuos que no traten de enmendarse y continuen faltando al público.

Tengo fundados motivos para saber también, que a consecuencia de la persecucion que hace la Policía de la jente viciosa, vaga y mal entretenida, se ha refundido esta en las chacras, creyéndose de este modo hacer ilusoria la accion de ella, y a fin de librarse de esta jente perniciosa, es preciso perseguirla con mas tenacidad en las partes á donde se ha refundido, y para esto es conveniente recorrer á caballo el campo a diferentes horas hasta lograr su captura.

Tengo la conciencia de que muy pronto desaparecerán completamente los abusos de que hago mension en el presente oficio, contando para ello con el celo, actividad y energia que U. desplegará para la realizacion de tan benéficas medidas. Dios guarde a U.

Exequiel Gonzales.

Avisos.

Por disposicion de SS. la Jnnta de Almohedas se venderán desde eí día de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido á la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es de cir los sillares á 18 cts. cju. las piedras esquineras á 28 cts. los alquitra bes frisos y canes á 75 cts. cju. las tapos á 42 cts. cju. los batillones á 22 cts. cju. la piedra de los arcos á 42 cts. cju. los capiteles y baces 22 cts. cju. Las personas que dese-

en comprar alguna porcion de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construcción de la obra de dicha Iglesia Matriz.

Tacna, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco

Escribano de Hacienda.

Edicto.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1ª instancia de esta Capital etc.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Zegarra para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad a estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por viganía; que haciendob así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre veintinueve de mil ochocientos setenta y dos años.

Domingo Tellez.

Ante mi Donicio Quelopana.

Escribano del Círculo.

AVISO MUNICIPAL.

La Honorable Corporación en su sesion de ayer, ha acordado la publicacion de las bases para el empréstito de 50 000 Soles, que há presentado el Jefe del Banco de Tacna, y cuyo tenor es como sigue:

Propuesta para proporcionar á la Honorable Municipalidad de Tacna la suma de 50,000 Soles.

1º. La Honorable Municipalidad es pedirá 100 cédulas por valor de 500 S. cada una pagaderos al portador, y en dichas cédula se insertarán las bases de este contrato, el decreto del Supremo Gobierno autorizandolo y la manera de pagar los intereses, y amortizacion.

2º. El Banco recibirá éstas cédulas á razon de 90 p 100 y pagara al contado su importe.

3º. Los intereses sobre el valor de las cédulas se pagarán por la Municipalidad por trimestres vencidos á razon de 9 p 100 anual.

4º. El fondo para amortizacion será designado por la Honorable Municipalidad á razon del 5 p 100 semestral.

5º. La amortizacion se verificará por propuestas, y á falta de estas se sortearán las cédulas existentes, dejan de ganar intereses las designadas para amortizarse.

6º. La Honorable Municipalidad tiene el derecho de aumentar la amortizacion, ó hacerlas extraordinarias.

7º. La amortizacion comenzará en el primer semestre de 1874 y seguirá sin interrupcion cada semestre.

8º. Los fondos producto de este empréstito puede depositarlos la Honorable Municipalidad en el Banco y ir los sacando conforme los necesite y abonandosele un interes de 3 p 100 en cuenta corriente.—Tacna Agosto 2 de 1872.— *Manuel P. Correa, Jefe.*

Las personas que deseen mejorarlas, se presentaran en la secretaria de la Municipalidad, de la fecha en 30 dias, que vencido éste termino se procederá á cerrar el contrato de empréstito con el que los mejore.— Tacna Setiembre 26 de 1872.

Alejandro C. Rievcros.

Secretario.

Tacna, 2.º de Octubre de 1872.—Secretaría Municipal.

Han sido nombrados para el servicio medico del presente mes los siguientes

MEDICOS

Dr. D. Federico Monje Ledesma.

Dr. D. Mariano Lopera.

BOTICA.

La del Dr. D. Mariano Lopera.

SANGRADOR.

D. Cristóbal Centore.

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Rio ros.

Secretario.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolucion legislativa concediendo permiso á D. J. A. de la Puente para aceptar el consulado del Paraguay.

Otra concediendo permiso a D. A. A. Calderon para aceptar las condecoraciones que le ha otorgado el Rey de Italia.

Los Presidentes de Costa Rica y Nicaragua, contestan a la autógrafa por la que S. E. el Presidente le comunicó su exaltacion al mando supremo.

Autógrafa del Presidente Provisorio de Honduras.

Aviso sobre el exequatur puesto a la patente del Consul general del Paraguay.

Otro sobre el exequatur puesto á la patente del vice cónsul del Brasil

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas

Resolucion aprobando el abono de un sueldo mandado pagar por el Prefecto de Tacna al teniente coronel don E. Gonzales.

Otra mandando abonar 4828 soles 90 centavos para la formacion del censo y registro cívico de Tacna y Arica.

Otra disponiendo que el ex-subprefecto de Pacasmayo se constituya en dicha ciudad a contestar los cargos de que esta aeusado.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Ley suprimiendo la Corte Superior del Departamento de Junin.

Resolucion nombrado comisiones consultivas para los ramos del Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Sentencia del Tribunal Mayor de cuentas en la de la Seccion de crédito de la Direccion de Contabilidad por el año de 1871.

Ministerio de Guerra y Marina.

Decreto supremo destinando á la Fragata de guerra Apurimac para que sirva de escuela de Marina

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Sr. Subprefecto de esta Provincia al Comisario de Policía para que ordene á los Inspectores hagan vigilar é impidan se cometan los abusos que en el se puntualizan.

Ocurrencias de policia.

Aviso Oficial.

Edicto.